VENTA DE EJEMPLARES EN LA ADMINISTRACIÓN

# Boletín



FRANQUEO CONCERTADO

# Oficial

# DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea.

Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto

ADMINISTRACION:

Casa Provincial de Misericordia

#### ADVERTENCIAS

trafación de los servicios provinciales y municipales, dispene que las Corporaciones provinciales y municipales, pales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarior reciban este Beletín, dispondrán que se fije un ejemplas en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIOS DE INDUSTRIA, DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes CIRCULAR número 7-56, que anula a la número 6-55, dando normas por las que se regulan los aceites de oliva, grasas industriales y jabones.

De conformidad con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 13 de noviembre de 1956 («Boletin Oficial del Estado» número 320), y para desarrollo de la misma, previa conformidad de los Ministerios de Industria, de Agricultura y de Comercio, he tenido a bien dictar para la regulación de la indicada campaña las siguientes normas:

#### I.—Alcance de la intervención

#### Productos que se intervienen

Artículo 1.º De acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de noviembre actual («Boletin Oficial del Estado» número 320), quedan intervenidos por esta Comisaria General, durante la campaña oleicola 1956-57, los siguientes productos:

a) La totalidad de la aceituna de almazara y la totalidad de aceites de oliva que se obtengan de ella.

b) Los aceites de orujo de aceituna que se destinen a consumo de boca.

c). Los aceites de semilla de algodón y demás procedentes de frutos y semillas de producción nacional, con el mismo destino.

d) Los aceites y grasas de cualquier clase importados

del extranjero; y

e) Todos los frutos y semillas oleaginosos que se importen y determine esta Comisaria General, y sean destinados a la obtención de aceites comestibles y grasas industriales.

Subsiste el régimen de libertad de precio para los aceites y grasas industriales de producción nacional.

En cuanto a comercio y circulación, quedarán sometidos a las normas que esta Comisaría General establezca.

### II.—Aceituna

#### Cálculo sobre cosechas

Art. 2º Las Comisarias de Zona establecerán, por información directa, los cálculos de las cosechas probables en sus respectivas Zonas.

Art. 3.º Todas las almazaras que no se hallen afecta

das por sanción o por cierre decretado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, en virtud de lo establecido en el articulo cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de noviembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 320), y deseen trabajar durante la campaña, lo comunicará a la Delegación Provincial de Abastecimientos respectiva, en modelo impreso, anexo número 7.

Si per cualquier circunstancia el número de almazaras abiertas voluntariamente por sus propietarios en una Zona fuese insuficiente para la molturación de la aceituna producida en la misma dentro del plazo necesario, esta Comisaria General adoptará o propondrá, en su caso, las medidas pertinentes para obligar a la apertura de las almazaras que se precisen.

Cuantas incidencias o dificultades se presenten para el cumplimiento del régimen de trabajo señalado por cada almazara deberán ser comunicadas, por el procedimiento más rápido y a través de la Alcaldía correspondiente a la Delegación Provincial de Abastecimientos, anotándose simultáneamente en el «Libro de Almazara».

Sobre la base de las solicitudes directas y de los acuerdos o disposiciones para trabajo forzoso de almazaras, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos dispondrán la publicación en el «Boletin Oficial» de cada provincia de la relación del total de las almazaras que trabajen, la que será expuesta por los Ayuntamientos en el tablón de anuncios de los mismos.

#### Entrega de aceituna

Art. 4.º Los productores quedan obligados a efectuar la recogida de aceituna y su entrega en almazara por la totalidad de su cosecha.

Los Ayuntamientos proveerán a todos los explotadores directos de olivar (propietarios, arrendatarios o aparceros) de documento (modelo anexo número 1) acreditativo de su condición de tales, al sólo efecto de que pueda servir para justificar que el traslado de fruto de olivar a las almazaras del propio o de otros términos municipales es legal.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, de acuerdo con las instrucciones que reciban de las Comisarias de Zona, adoptarán las medidas para conocer las anormalidades que puedan surgir en la entrega y recepción de la aceituna de almazara.

Los almazareros estarán obligados a anotar en el «Libro de A mazara» (modelo anexo número 12) las cantidades de aceituna entregadas por cada olivarero, en forma correlativa y a medida que las entregas tengan lugar.

El «Libro de Almazara» deberá permanecer siempre

dentro del recinto de la almazara.

Queda autorizada la entrega del fruto a maquila, a

«forfait» y cualquier otro acuerdo que entre productor y almazarero pueda establecerse.

#### III.—Aceite de oliva

# Reserva para productores y almacenamiento de aceite por éstos

Art. 5.º Los productores olivareros podrán retirar de almazara las cantidades de aceite que deseen, dentro de lo producido con la aceituna por ellos entregada, en concepto de reserva para las necesidades de consumo propio del productor, familiares, obreros y servidores de la explotación agrícola y familiares de los mismos.

Con la misma limitación máxima de aceite producido con aceituna de su propiedad podrán retirar los olivareros, para almacenamiento y venta posterior, el que deseen, dentro de las condiciones y límites mínimos que establezca esta Comisaria General.

Se estimará acaparamiento y ocultación, sancionables con arreglo a las disposiciones vigentes, la tenencia por los productores, sin autorización, de cantidades de aceite superiores a las que se refieren los párrafos anteriores.

La solicitud de autorización para almacenar accites se ajustará al modelo anexo número 2.

## Compras de aceite en regulación

Art. 6.º Para garantizar al agricultor un precio minimo a su producción, el Servicio Sindical de Almacenes Reguladores comprará todos los aceites de oliva que se le ofrezcan por los productores y almazareros, al precio que se indica en el apartado segundo del artículo 27 de la presente Circular.

También comprará, a los precios-que en cada caso se determinen por esta Comisaria, las cantidades que por la misma se le ordene adquirir.

## Aceites de libre comercio

Art. 7.º Con independencia de lo indicado en el artículo anterior, los aceites de oliva de acidez igual o inferior a tres grados, así como los refinados, dentro de dicha acidez, en tanto no hayan sido adjudicados u ofrecidos al Servicio de Regulación, serán objeto de libre comercio, si bien habrán de pasar necesariamente por los almacenistas de origen de la propia provincia, censados como tales. También podrán efectuar estas compras los almacenistas de origen de otras provincias de la Zona de Abastecimientos que lo soliciten y obtengan la correspondiente autorización del Comisario de la misma.

Los almacenistas de destino, detallistas, colectividades y organismos autorizados podrán adquirir los aceites de los almacenistas de origen con arreglo a las normas que se contienen en la Orden de la Presidencia de 13 de Noviembre actual («Boletín Oficial del Estado» número 320), y aquellas otras que establezca esta Comisaria General en la presente.

Para garantizar el necesario equilibrio de conjunto en la fase de consumo, esta Comisaria General, a través de las de Zona de Abastecimientos, señalará corrientes comerciales y el ritmo o plazo de salida del aceite de almazaras y almacenes

## Clases de aceite para consumo

Art. 8.º Se consideran aptos para el consumo, en tanto no se disponga lo contrario, los aceites de oliva con acidez no superior a tres grados lampantes y cuyo conjunto de humedad e impurezas no exceda del uno por ciento.

Los oceites de oliva de acidez superior a tres grados deberán ser objeto de refinación, salvo en los casos en que esta Comisaría General autorice el destino directo de los mismos para consumo de boca. Los aceites refinables cuyo consumo directo no se autorice podrán ser adquiridos tan sólo por almacenistas o refinadores.

## Aceites envasados

Art. 9.º Podrá igualmente venderse aceite en envases autorizados, al amparo de marcas registradas, en los siguientes formatos:

De uno, dos y medio, cinco, diez y veinticinco litros.

Podrán envasar y ofrecer en el mercado aceites envasados todos 'aquellos industriales o comerciantes que posean marcas registradas o las inscriban en lo sucesivo. Dichos aceites podrán adquirirse de los marquistas, envasadores o sus representantes, por los almacenistas, colectividades y detallistas que reúnan las condiciones legales.

## Almacenistas de origen y destino

Art. 10. Tendrán la consideración de almacenistas de aceite en origen:

- a) Las Cooperativas de cosecheros.
- b) Los cosecheros que retiren sus aceites de las almazaras para venta posterior de los mismos, cuando lo soliciten y se les autorice para ello.
- c) Los fabricantes que exploten almazaras de su propiedad, respecto de los aceites que en sus respectivas almazaras se produzcan, si así lo solicitan y obtienen la autorización.
- d) El Servicio Sindical de Almacenes Reguladores del Sindicato Nacional del Olivo, en los cometidos que tiene asignados o se le asignen por esta Comisaria General.
  - e) Los actualmente clasificados como tales.
  - f) Los que puedan serlo en el futuro.

Tendrán la consideración de almacenistas de destino los actualmente clasificados como tales y los que lo sean en el futuro.

# Adquisiciones de aceites por los almacenistas de destino

Art. 11. Todos los almacenistas de destino podrán adquirir de cualquier almacenista de origen las cantidades de aceite que precisen, con arreglo a los requisitos de esta Circular e instrucciones complementarias que se dicten.

# Adquisiciones de aceite por Ejércitos, colectividades, industrias y público

Art. 12. Los Ejércitos, colectividades y otros organismos podrán abastecerse, sin necesidad de Tarjeta de compra, de los detallistas de la propia localidad o de los almacenistas de su provincia o limitrofes. En el caso de que prefieran abastecerse directamente de la zona productora habrán de hacerlo mediante Tarjeta expedida por esta Comisaria General contra almacenista de origen. Este último procedimiento se seguirá, igualmente, para el abastecimiento de las Plazas de Soberania, Africa Occidental Española, Guinea e industrias.

El público podrá elegir, para efectuar sus compras, el establecimiento detallista que tenga por conveniente, autorizándose, igualmente, las ventas a domicilio.

#### Adjudicaciones forzosas de aceite

Art. 13. De acuerdo con lo establecido en el articulo 7.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13
de noviembre en curso («Boletin Oficial del Estado» número 320), esta Comisaría General efectuará adjudicaciones
forzosas desde almacén de origen o desde almazara, para
los fines que estime convenientes, así como también asignará aceites que se encuentren en almacén de destino a
escalón detallista.

A tales efectos, las Comisarias de Zona y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, a la vista del desarrollo del abastecimiento de aceites comestibles en las respectivas provincias, podrán solicitar dichas adjudicaciones de este Organismo Central.

### Exportaciones de aceites de oliva

Art. 14. Los exportadores de aceite podrán adquirir las cantidades necesarias para cumplimentar las exportaciones que el Ministerio de Comercio les autorice.

Los aceites adquiridos para exportación no podrán ser destinados a fines distintos sin autorización expresa de esta Comisaria General.

## Enlace de campañas

Art. 15. Las existencias de aceites comestibles sobrantes de la pasada campaña en almazara y almacenes, en la fecha en que se disponga por esta Comisaria General la entrada en vigor de los nuevos precios en cada provincia, abonarán a este Organismo el importe de las diferencias correspondientes.

(Continuará)

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

# Negociado 3.º-Orden Público

RELACION de las licencias de caza de todas clases expedidas por este Gobierno Civil durante el pasado mes de Noviembre de 1956.

Lic	cencia		
Día	Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	RESIDENCIA
		LICENCIAS DE ESCOPETA	
16	2168	Manuel Garcia Lorenzo	Cogolludo. (Conclusión)
<b>»</b>	2169	Alfonso de Francisco Sánchez	Cercadillo.
<b>»</b>	2170	Paulino García Esteban	Cogolludo.
*	$\frac{2171}{2172}$	Martin Bravo Vacas	Pinilla de Jadraque.
» »	2173	Antonio Bravo Hernando Victorino Bravo Vacas	Idem.
*	2174	Federico Sánchez Soria	Armuña de Tajuña
*	2175	Antonio Perucha Herranz	Molina de Aragón.
»	2176	Celestino Brovia Navarrete	Cubillejo de la Sierra
<b>»</b>	2177	Feliciano Pérez Hernández	Chiloeches
» »	2178 2179	Bernardino Ramos González	Iriepal Cubillejo de la Sierra
	2180	Victor Martinez Tineo	Castellar de Muela
· »	2181	Pedro Rincon Palazuelos	Padilla del Ducado
*	2182	Guillermo Rincón Martinez	Idem.
· · · , »	2183	Jacinto Pérez Sanz	Checa
	2184 2185	Leandro Catalan Martinez Luis Tabernere López	Alhóndiga
11	2186	Antonio Hurtado Rebollo	Sacedón
, »	2187	Mariano Moreno López	Peralveche
· , »	2188	Francisco Rojo Rojo	Jadraque
19	2189	Victoriano de Lucas Moreno	Guadalajara.
<b>»</b>	2190	Enrique Sánchez Puebla	Cogolludo. Zaorejas
*	2191 2192	Pedro Martinez Bueno Erancisco Pérez Taracena	Yunquera de Henares
*	2193	Felipe Cristóbal Merino	Málaga del Fresno
*	2194	Ramón Rhodes Inés	Cabanillas del Campo
>>	2195	Manuel Rohodes Garcia	Idem.
»	2196	Calixto Ballesteros Bartolomé	Veguillas . Idem.
»	2197	Podro Gómez Gordo	
* *	2198 2199	Valentin Morales López	Canredondo
» »	2200	Victor Cándido López Moreno	Idem.
<b>»</b>	2201	Mariano Hidalgo de Mingo	El Atance
» »	2202	Fausto Melguizo Rero	Gárgoles de Abajo Idem.
*	2203	Angel Cuesta SánchezValentin Garcia Benito	**************************************
	$\frac{2204}{2205}$	Pablo Santa Catalina Gómez	Humanes
» »	2206	Cipriano Garcia Sanz	Robledillo de Mohernando
<b>»</b> /	0007	Felipe Puebla Bravo	Yunquera de Henares
»	2208	Miguel Morales González	Retiendas
»	2209	Antonio Batanero Gil	Pareja
*	2210 2211	Juan Julian Peiro Martinez	Cabaeillas del Campo
» »	2212	Alvaro Diaz Martinez	Peralejos de las Truchas
» ·	0010	Zoilo Hergueta Pinel	Arbancón
<b>»</b>	2214	Serafin Canora López	Sayatón Las Invernas
*	2215	Nicolás Villaverde Algora	
»	-2216 $2217$	Leopoldo Blanco Troba	Mirabueno
, , ,	2218	Ricardo Leina Teiedor	La Fuensavinan
»	2219	Lorenzo González Relaño	Mirabuello .
. »	2220	Antonio Martin Abad	Condennos do minos
»	2221	Pablo Martin Abad Mateo Esteban Bris	¥ 1
»	$\frac{2222}{2223}$	Andrés Esteban Bris	luem.
» 21	2224	Prudencio Lozano García	La 10ba
» »	000=	José de las Heras Pastor	Tebes
»	2226	Crescencio de las Heras Pastor	
· »		Adolfo Hernández Plaza	
»		Gregorio Ruiz Utrilla	Idem.
» »	2020	Sahas Lorenzo Sánchez Sánchez	Espinosa de Henarcs
»	0021	Isaac Muñoz Barahona	Riba de Santiuste
.30	2232	Manuel Fernández Rodriguez	Retiefidas
»	T	Joaquin Moreno Segoviano	Maduex
.»	2225	Pedro Sanz Garcia	Robledillo de Mohernando
* *	0000	Agustin Sanz Ramos	Razbona
. »	0227	Jesús Fernández Marchamalo	Robledino de monernando
»	2238	Julián Mayoral Bravo	Villaviciosa de Lajuna
	2239	Julian Vicente Jabardo	Cocaa

01	2240	Converse Devilet D. L. t.	P. M. Control of the
21		Gonzalo Borlat Prieto	Valdepeñas de la Sierra
>	2241	Inocencio Martin de la Fuente	Idem.
>>	2242	Cecilio González Guerra	02920 1071 (740)
>	2243	Fally Doman Orongo	Escami la
155.2	[ - 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Félix Román Orozco	Azuquea de Henares
×	2244	Fidel Román Orozco	Idem.
*	2245	Marcelino Román Orozco	Idem.
»	2246	Inon Monac Dinan	
,,,		Juan Marco Pérez	Peñalén.
>>	2247	Pedro Quintana Echevarria	Sigüenza.
*	2248	Francisco Benito La Loma	
			Luzaga.
>	2249	Patricio Sedeño Morales	Idem.
20	2250	Julian Sedeño Morales	Idem.
-	2251	Emilia Dana dal Dina	
*		Emilio Poyo del Pino	Sigüenza.
. >	2252	Florencio Sánchez Lorente	Alustante.
>	2253	Martin Canani Utrilla	
4,714			Hortezuela de Océn.
22	2254	Florencio Viana Moreno	Peralveche.
>>	2255	Andrés Tabernero Urbano	Guadalajara.
	2256	Juan Antonio Gil Recuero	
			Baides.
*	2257	Valentin de Andrés Abad	Valdenoches.
· >>	2258	Pablo Fernández Lezcano	Bouningh as
	2259	Podra Dianna Danada	Derninenes.
· . »		Pedro Picazo Dorado	Idem.
>>	2260	José López Picazo	Idem
20	2261	Pablo de Pedro Garcia	Will and dimen
50		I word do I date datela	villacadima.
<b>&gt;&gt;</b>	2262	Lucas Nicolás González	Idem.
>>	2263	Elias Monge Aparicio	Idem
, »	2264	Josie Martinez Lovente	D- : 1
71793		Jesús Martinez Lorente	Berninches.
>>	2265	Pedro Ures Bermejo	Mandayona.
*	2266	Jesús Martinez Martinez	Idem.
»	2267	Sotoro Collogo Portillo	ruem.
		Sotero Gallego Portillo	Mirabueno.
>>	2268	Justo Gamo Gamo	Retiendas.
>>	2269	Alejandro Señor Benito	Tántala de II
*	2270	E	Tortola de Henares.
		Evaristo Meléndez Pérez	Fontanar.
>	2271	Cesáreo Barrio Merino	Málaga del Fresno.
' >>	2272	Inon Dieg Lallane	
	The second secon	Juan Diez Lallana	Romanillos de Atienza.
>>	2273	Román Cercadillo Garcés	Idem.
>>	2274	Manuel Leal Ramos	Bribnoss
>>	2275	Conton Foundades Monsons	
1200		Santos Fernández Manzano	Pastrana.
>>	2276	Victor Checa Ranz	Sigüenza.
>>	2277	Gregorio Domingo Gil	Annama de E
>>	2278	Migrael Deserve Alexander	Arroyo de Fragua.
Control of the contro		Miguel Bueno Alonso	Viana de Jadraque.
23	2279	Dionisio Sánchez Seco Sánchez	Guadalajara.
»	2280	Juan Sánchez Gonzalo	
>>	2281	Dantal Manchez Gonzalo	Sigüenza.
		Bartolomé Valverde Gonzalo	Alcuneza.
>>	2282	Eusebio Pérez Luque	Valdenuño Fernández.
<b>&gt;&gt;</b>	2283	Pablo Redondo Dominguez	[ - <u></u>
		Daniel Redondo Dominguez	Idem.
*	2284	Doroteo de las Heras Acevedo	Galápagos.
*	2285	José Peña de Castro	
*	2286	Inan Sang Alongo	Robledillo de Mohernando.
	501740661464	Juan Sanz Alonso	Idem.
<b>x</b>	2287	José Bedoya Soria	Casa de Uceda.
>	2288	Alejandro Torrijos Martinez	Cánaslas
>	2289	Loonanda Minaman Alaman	Corcoles.
		Leonardo Minguez Alonso	Campillo de Ranas.
»	2290	Luis Hernán Martin	Colmenar de la Sierra.
*	2291	Anacleto Ruiz Peinado	프로디아스, 그림아스, (프림) 그 아름아입니다. 얼마하나 아름다면서 그리다가 되었다면 되니 아프라이트
*	2292	Diago Con I	Campillo de Ranas.
		Diega Sanz Luengo	Albendiego.
24	2293	HOLLST HOLLS ON OR III	La Yunta,
. >	2294	Alberto Corralo Alocer	
.»	2295	Locaria Dama Cari	Albalate de Zorita.
		Joaquin Parra Garcia	Idem,
>>	2296	Francisco Manzanares Sanchez	Almonacid de Zorita.
<b>»</b>	2297	Dionisio Garcia Sancho	<u> </u>
	2298	Promise Cal Ti	Estriégana.
<b>»</b>		Braulio Cabra Lluva	lniéstola.
*	2299	Juan Chamorro Garcia	Aguilar de Anguita.
>>	2300	Pedro Pelagrina Chamouro	
»	2301	Pedro Pelegrina Chamorro	Idem.
		Luis Abad Abad	Alarilla.
>>	2302	José Simón Morales	
>>	2303	Pedro Vega Garcia	Copernal.
>>	2304	Pedro Vega Garcia	Torremochuela.
9000		Denito Martinez Herranz	Idem.
>>	2305		
>>	2306	Longings Consider O. 4:	Mandayona.
»		Longinos González Ortiz	Atienza.
Č.	2307	Dediardo Rojo Lozano	Valdavellano.
*	2308	Máximo Aguirre Macele	[보호보다]
*	2309	Máximo Aguirre Macela	Valdegrudas.
		Esteban Colouron Rourignez	Pioz.
<b>»</b>	2310	oacmed ventura Ortiz	Pozo de Almoguera.
<b>»</b>	2311	Anastasio Mingrag Garata	
26	2312	Anastasio Minguez Garcia	Mojares.
		Gregorio Riera Herrera	Guadalajara.
· »	2313	Carlos Atlenza Perez	
*	2314	Apolinar Pigago Armore	Fuentelencina.
	2315	Apolinal Figazo Arroyo	Valdesaz.
*		Eduardo Garcia Perez	San Andrés del Congosto.
*	2316		
>>	2317	Agustin Cooks Bassled	Moratilla de los Meleros.
		Agustin Cosin Escalada	Cortes de Tajuña.
>>	2318	Andres Herrera Riofrio	Membrillera.
*	2319	Aquilino Herreria Jimone	
*	2320	Aquilino Herreria Jimeno	Cubillejo de la Sierra.
		redro Hernandez Langa	Renales.
>>	2321	Martin Herrera Orea	Molina de Aragón.
>	2322	Ildefense Flores Howes	
		Ildefonso Flores Herranz	Idem.
D	2323	Jose Rico Martinez	Idem.
*	2324		
20	2325	Antonio limanos Farral	Cubillejo del Sitio.
7T. //	~ O21)	Antonio Jiménoz Escudero	Molina de Aragón.
			g.

CO	0000		
26		WICHAID GHEFFEFO ROMONO	
*	2327	Valeriano Guerrero Berlanga Valentin Caballo Blanco	Molina de Aragón.
*	2328		El Atance.
*	2329	Manuel Yela Simón	Copernal.
*		TO THE PARTY CALLED THE TOTAL PROPERTY OF THE PARTY OF TH	Utande.
*	2331		Idem.
»	2332		Aleas.
. >>	2333		Algora.
»	2334		Paredes de Sigüenza.
	2335		Idem.
27	2336		Escamilla.
-		- VV MVI O LITTLE TE VISITION	Salmerón.
00	2337		
28	2338		Alique.
>>	2339	Zomas marin	Molina de Aragón.
>>	2340	VIII OF THE PROPERTY OF THE PR	Moratilla de Henares.
*	2341		Hontoba.
×	2342	TO HOUSE WILLIAM STATE OF THE S	Uceda.
*	2343	Manuel Sanz Herraiz	Viñuelas.
29	2344	José Maria Caballero Albarracin	Ribarredonda.
>>	2345	Carlos González Moreno	Almonacid de Zorita.
20	2346	Román Bermeio Iniéstolo	Pozo de Guadalajara.
*	- 2347	Román Bermejo Iniéstola	1 0 0
<b>*</b>	2348	Aurelio López López	Hontanares.
»	2349		Padilla de Hita.
<b>»</b>	2350	- toto Danchez I gruena	Monasterio.
W	2351	octonimo i erez Monge	Mandayona.
>>	2352	Alejo Romanillos Merino	Idem.
30	2353-	Jacinto Condado Diaz	Alaminos.
H12000000	2354	Anastasio Cuesta de Corna	Illana.
» »		able Andres Dallesteros	Atienza.
, ,	2355	Gabriel Garcia Garcia	Mantiel.
1. T.	1		
			ACCURATION AND ACCURA

## LICENCIAS DE GALGO

		LICENCIAS DE GALGO	
3T 3			
8	180	Alfonso Escudero Millán	T2) ()
- »	181	Pedro Moreno Manzano	El Casar de Talamanca.
2	182	El mismo	Valdenuño Fernandez.
×	183	El mismo	Idem.
>>	184	Felipe Cañeque Antón	Idem.
9	185	Luis Gordo Magro	Yunquera de Henares.
. ».		Francisco Arias Sanz	Jadraque.
>>	187	Aquilina limánas Canadlas	Idem.
»	188	Aquilino Jiménez González	Salmerón.
>>	189	Julian de Bernardo Lopez	Idem.
. 20	190	Delfin Asanza Asanza	Membrillera.
12	191	Agapito Aguado Domingo	Carrascosa de Henares.
*		Cosilio del Manel Di	Brihuega.
7.6	193	Cecilio del Moral Diaz	Idem.
»	194	El mismo	Idem.
19		Manuel González Cepero	Idem.
13	195	Luis Martinez Serrano	Usanos.
>>	196	Emilio Caballero López	Idem.
»	197	Vicente del Castillo Bravo	Carrascosa de Henares.
*	198	Victor Andrés Martinez	Idem,
14	199	Cesáreo Lozano Cobo	Valdeconcha.
>>	200	Baltasar Arias Toledo	Brihuega.
· »	201	Ciriaco Garcia López	Pareja
<b>&gt;&gt;</b>	202	Alejandro Lopez Diaz	Idem.
15	203	Gonzalo Anton Martin	Valdenuño Fernández.
>>	204	Antonio Garcia Garcia	Valdenuño Fernández.
»	205	Candido García Cañeque	Idem.
>>	206	Cándido Antón Antón	Idem.
>>	207	Juan Llorente Recuero	Idem.
· >>	208	Francisco Rodriguez Muñoz	El Cubillo de Uceda.
>>	209	Rafael García Sanz	Idem.
16	210	Pablo Pasabados Oñoro	Iriépal.
*	211	Bernardino Ramos González	Idem.
21	212	Eusebio González Plaza	Marchamalo.
*	213	Enrique Madrid Herrrero	Casasana.
>>	214	Vicente de la Cruz Calleja	Azuqueca de Henares.
, >>	215	Tomás de la Cruz Carlero	Idem.
23	216	Bernardino Cañeque Antón	Valdenuño Fernández.
»	. 217	Leandro Fernández López	Alocén.
24	218	Gonzalo Burgueño Villanueva	Almonacid de Zorita.
*	219	Pedro Martinez Huerta	Idem.
>>	220	Doroteo Sánchez Velasco	Idem.
26	221	Antonio Jiménez Escudero	Molina de Aragón.
>>	222	Alejandro García Catalán · ·	Fuentelviejo,
>>	223	Rogelio Catalán Corral	Idem.
27	224	Francisco Pérez Benito	Azuqueca de Henares.
>>	225	El mismo	Idem.
>>	226	Eugenio Hernández Morales	Pareja.
>	227	Fabián Gabarra González	Casasana.
28	228	Ignacio Camino Camino	Málaga del Fresno.
»	229	Francisco Laso Puebla	El Casar de Talamanca.
>	230	Pedro Diaz Esteban	Brihuega.
			3

30	$231 \\ 232$	Francisco Palero Pérez	Chiloeches. Almonacid de Zorita.	
		LICENCIAS DE HURON		a .
6	32	Faustino Marcos Nuño	Tórtola de Henares.	
».	33	El mismo	Idem.	
16	34	Segismuno Aybar Pelechano	Galápagos.	
>>	35	El mismo	Idem.	

Guadalajara 1 de Diciembre de 1956. - El Gobernador Civil, Miguel Moscardó Guzmán.

3742

# Administración de Propiedades y Contribución Territorial

de la provincia de Guadalajara

## ANUNCIO

Habiendo sido confeccionados por esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial el padrón de edificios y solares, así como el que sirve de cobro para el arbitrio municipal sobre contribución urbana, ambos correspondientes a esta capital y ejercicio de 1957, se pone en conocimiento de todos los interesados que dichos documentos se encuentran expuestos al público, en el Negociado de Urbana de esta Delégación de Hacienda, y que se concede un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que dichos documentos puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y, en este mismo plazo, interpongan las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho; bien entendido, que estas reclamaciones sólo podrán versar sobre errores aritméticos o de copia, advirtiendo, que transcurrido el plazo señalado, no será admitida reclamación alguna que se formule.

Guadalajara 1 de Diciembre de 1956.—El Administrador de Propiedades, Juan López. - V.º B.º - El Delegado de Hacienda, Argimiro Asenjo.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

#### Circular núm. 308

Normas para abono del Plus Familiar, como consecuencia de las modificaciones introducidas en las Ordenes de 26 de Octubre último.

Para que las modificaciones llevadas a cabo en las Reglamentaciones de Trabajo por Ordenes de 26 de Octubre de 1956, tenga efectividad por lo que al Plus Familiar se refiere desde el día 1.º de los corrientes, en que aquellas inician su vigencia, la Dirección General de Trabajo, a virtud de las facultades que le están conferidas, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de Noviembre de 1956 y hasta Marzo de 1957, inclusive, el Plus Familiar será satisfecho por las Empresas a su personal con arreglo al porcentaje establecido para tal Plus desde 1.º de Noviembre actual, por las Ordenes de 26 de Octubre del año en curso, tomando como base cada mes las retribuciones satisfechas durante el mismo.

Segundo. A partir de 1.º de Abril de 1957, las Empresas de valoración trimestral del punto, tomarán como base para obtener el fondo a distribuir como Plus Familiar las nóminas del primer trimestre de dicho año.

Tercero. Las Empresas autorizadas para la valoración semestral del punto, procederán, hasta Marzo de 1957, en la forma indicada en el apartado primero de esta Circular; durante el segundo trimestre de 1957, obtendrán el fondo de la nómina del trimestre anterior, reanudando a partir de 1.º de Julio de 1957 el cálculo

normal del valor del punto, tomando como base la nó mina del semestre precedente.

Las anteriores Normas no serán de aplicación. cuando resulta más beneficioso para el personal el criterio general establecido en la Orden de 29 de Marzo de 1946.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1956.—El Delegado Provincial de Trabajo, Juan Antonio Gimeno Fernández.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 47 (Guadalajara)

### CIRCULAR

## Alistamiento para el reemplazo de 1957

El alistamiento del reemplazo de 1957 y todas las operaciones subsiguientes, se efectuarán con sujeción a las fechas indicadas en el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y las modificaciones establecidas recientemente en varios artículos del mismo.

Instrucción para el cumplimiento de la anterior orden:

1.ª Las solicitudes para pedir la inscripción en las listas del Municipio de cuya jurisdicción sean vecinos, o en aquéllos que tengan su residencia accidental los mozos que cumplan la edad de 21 años hasta el 31 de Diciembre de 1957, con expresión de los que ya están inscriptos como voluntarios en la Armada, deberán hallarse en poder de los Ayuntamientos lo más tarde el día 15 del próximo mes de Enero.

2.ª El día 1.º de Enero del año antes citado, las Autoridades municipales publicarán el bando previsto en

el artículo 59 del mencionado Reglamento.

3.ª La rectificación del alistamiento tendrá lugar el último domingo del citado mes de Enero, cumpliendo las formalidades que determina el artículo 81 y siguientes de dicho texto legal y del cierre del mismo en la mañana del segundo domingo del próximo mes de Febrero.

4.ª Para efectos de unicidad legal, a los fines de prórroga de incorporación a filas de primera clase, a que se refiere el capítulo XIII del Reglamento, el matrimonio de los hermanos de los mozos de subsodicho reemplazo deberán estar efectuados antes de la fecha de 1.º de Enero del año del alistamiento del

mozo. 5.ª Para la buena marcha de los trabajos de esta Junta y evitar entorpecimiento en la confección de los libros del alistamiento para el referido reemplazo, se recuerda a todos los Ayuntamientos de la demarcación de esta Caja la obligación que tienen de remitir a esta Dependencia, en la segunda quincena del mes de Febrero próximo, un ejemplar del acta de alistamiento, otro de la rectificación del mismo y otro de rectificación y cierre definitivo. Dichos documentos serán remitidos igualmente en sentido negativo para aquellos Municicipios que no tuviesen ningún mozo para el reemplazo (artículo 89 del Reglamento). Caso de no enviar los citados documentos en las fechas señaladas, se sancionará a los Municipios que dejen de cumplimentar este servicio.

6.ª Los mozos pertenecientes al reemplazo de 1957 que se encuentren inscriptos en la Marina, no figurarán en las operaciones de alistamiento con arreglo al

artículo 71 del tan repetido Reglamento.

7.ª Las cuatro filiaciones reglamentarias, con arreglo al nuevo modelo, correspondientes a cada uno de los individuos que se encuentren alistados en sus respectivos Municipios; serán rellenadas con especial cuidado, sin falsear ni omitir dato alguno y, de manera singular, en lo que se refiere a los epígrafes siguientes: Profesión u oficio; en la especialidad de; organismo donde presta sus servicios; actividad que desarrolla dentro del mismo; nombre o razón social de la industria o empresa en que trabaja; actividad industrial a la que se dedica la empresa. Las correspondientes a los prófugos se enviarán igualmente con los datos que puedan adquirir los Ayuntamientas. Las filiaciones de los voluntarios del Ejército de Tierra y Aire, una vez que los Ayuntamientos reciban un ejemplar del Jefe del Cuerpo donde se encuentran prestando sus servicios los mozos, a la vista del cual, procederán al relleno de los otros tres ejemplares, que deberán unir a su documentación, entendiéndose que dichos Jefes de Cuerpo que tengan mozos voluntarios, solamente remitirán a los Ayuntamientos un ejemplar, según lo ordenado, debiendo tener muy en cuenta que, si en un plazo prudencial, con antelación a las fechas de la revisión, los Jefes de los Cuerpos no hubieran remitido dicho documento, los Ayuntamientos deberán recabarlo de los mismos, y, en caso negativo, lo pondrán en conocimiento, también antes de efectuar la revisión, de esta Junta de Clasificación, para la resolución que proceda.

8.ª No será admitida ninguna documentación en que las filiaciones no vengan rellenadas en la forma que queda indicada, con el fin de evitar los consabidos entorpecimientos en el desarrollo normal de la re-

visión.

Guadalajara 1 de Diciembre de 1956.—El Coronel Presidente, Antonio Monroy.

3759

## Documento Nacional Identidad Guadalajara

Habiendo sido dispuesto por la Superioridad, que el último plazo concedido a todos los españoles para proveerse del Documento Nacional de Identidad, finaliza el día 19 de Diciembre del año en curso, todas aquellas personas que deseen pueden enviar sus solicitudes por mediación del Ayuntamiento, teniendo en cuenta que sus peticiones, a todos los efectos, tienen validez legal y que no sufrirán recargo alguno; por tanto, en el próximo año de 1957 se desplazarán a todos los pueblos de la provincia los Funcionarios de este Servicio para formalizar el Documento a todos aquellos que lo hayan solicitado hasta dicha fecha.

Guadalaja, Diciembre de 1956.

# PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

3775

4.ª División Hidrológico-Forestal

## ANUNCIO

Hecha la declaración de zona forestal que señala la Ley de Pantanos de 19 de Diciembre de 1951 en el sector I de la cuenca alimentadora de los Pantanos de El Vado y Bonaval del río Jarama, de la provincia de Guadalajara, aprobado por Orden ministerial de 23 de Junio de 1955 el proyecto de repoblación de la Zona A forestal del mencionado sector, y agotado el procedimiento que marca el artículo 4.º de la referida Ley, se procederá a la úrgente ocupación de los terrenos, sitos en el término municipal de El Vado, catastrados como

bienes comunales del Ayuntamiento de El Vado-La Vereda, y cuyos límites son: Norte, arroyo de Vallosera; Este, línea de máximo embalse del Pantano de El Vado; Sur, término de Valdesotos, y Oeste, arroyo de «Sierra Elvira».

Y de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954 se comunica a ese Ayuntamiento, como propietario de los terrenos a expropiar, que el día 4 de Enero próximo, a las once horas, se procederá en la finca a levantar el acta previa a la ocupación de los terrenos, a cuyo efecto se cita a este Ayuntamiento para que el mencionado día y hora se encuentre en el lugar de la finca a expropiar en que se cortan la linde del término de Valdesotos y La Vereda con la línea de máximo embalse del Pantano de El Vado.

Madrid 3 de Diciembre de 1956.—El Ingeniero Jefe, P. O., firma ilegible. 3761

## Ayuntamientos

## GARGOLES DE ABAJO

Subasta

Acordadas por el Ayuntamiento las subastas que después se dirán, tendrán lugar en los Salones de esta Casa Consistorial, el día 30 del corriente mes de Diciembre, a las horas que se indican, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado, con asistencia del Secretario de la Corporación:

A las doce horas, la de puestos públicos, para 1957, bajo el precio de tasación de mil quinientas pesetas.

A las trece, la de arriendo del Matadero municipal, para el mismo año, bajo el precio de tasación de quinientas pesetas.

De quedar desierta esta primera, se celebrará la segunda, el día 31, a la misma hora, tipo y condiciones.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gárgoles de Abajo 5 de Diciembre de 1956.—El Alcalde, Máximo Diaz. 3791

(Derechos de inserción, 50'00 ptas.)

## Juzgados de la Instancia e Instrucción

GUADALAJARA.—Edicto

Don Matías Romero Amorós, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad y partido de Guadalajara.

Hago saber: Que doña Petra Navalpotro Cerrada, nacida en Trijueque el 26 de Marzo de 1867, y doña María Navalpotro Cerrada, nacida en la misma localidad el 3 de Mayo de 1886, ambas hijas de don Robustiano y doña Paulina, fallecieron, respectivamente, en Yunquera de Henares el 21 de Febrero de 1952 y 23 de Septiembre del mismo año, la primera en estado de soltera y la segunda viuda de don Claudio Esteban Felipe, sin dejar descendencia, reclamándose la herencia de ambas, toda vez que fallecieron abintestato, por su hermana de doble vínculo doña Luisa Paulina Olalla Navalpotro Cerrada.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a las herencias de que se trata, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Guadalajara treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Matías Romero.—El Secretario, P. S., Jacinto Barragán.

3788

(Derechos de inserción, 70'00 ptas.)

## Juzgados Comarcales

#### CALAMOCHA

Don Andrés Ruiz Abad, Secretario del Juzgado Comar-

cal de la villa de Calamocha (Teruel).

Doy fe y testimonio: Que en diligencias de ejecución de sentencia del juicio número 24-56 por lesiones, contra Jerónimo Ortega Gutiérrez y otro, el primero en ignorado paradero, aparece la diligencia de tasación de costas que dice así:

Cumplido el mandato por el señor Juez en la providencia anterior yo, el Secretario, procedo a practicar la tasación de costas y liquidación de responsabilidades de este juicio, que ofrece el siguiente resultado: Derechos arancelarios del Estado de los señores Juez, Fiscal y Sacretario en juicio y ejecución de sentencia, 20'40 pesetas; ídem del Agente Judicial, 13'15; ídem del señor Médico, 100; reintegro de este juicio, 40; una suspensión, 1'80; por póliza de Mutualidad de Justicia Municipal, 25; total 200'35 pesetas.

Importa la anterior tasación y liquidación las figuradas doscientas pesetas con treinta y cinco céntimos, de las que ciento doce con setenta corresponden a José Navarro Ferrándis y el resto de ochenta y siete pesetas con setenta céntimos a Jerónimo Ortega Gutiérrez,

de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Jerónimo Ortega Gutiérrez, que se encuentra en ignorado paradero, y de requerimiento al mismo para que voluntariamente se presente en el Depósito municipal de esta villa a cumplir arresto de diez días que le fué impuesto, aperci-

Distribución:

biéndole que, de no hacerlo, será conducido por la fuerza pública.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho penado Jerónimo Ortega Gutiérrez, y caso de ser habido, sea puesto a la disposición de este Juzgado.

Dado en Calamocha venticinco de Noviembre de mil' novecientos cincuenta y seis.-El Secretario, Andrés Ruiz. - V.º B.º - El Juez Comarcal, firma ilegible. 3757

## Administración del "Boletín Oficial"

Se recuerda a todos los suscriptores a este BOLETIN OFICIAL DE LA PRO-VINCIA, que el pago de las suscripciones debe hacerse NECESARIAMENTE POR ANTICIPADO, por lo que se recomienda que antes de 1.º de Enero de 1957, remitan el importe de 100'15 pesetas, correspondiente a la suscripción del citado año, a fin de evitar su baja.

Asimismo, advierte esta Administración a todos los suscriptores que no les interese continuar con la del año 1957, DEBERAN COMUNICARLO ANTES DE 1.º DE ENERO, pues en otro caso serán considerados como suscriptores y les será reclamado el descubierto que pudiera resultar, en la forma que determina el artículo 14

de la Ordenanza de este "Boletín".

LA ADMINISTRACION.

## PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS

# LISTA PROVISIONAL DE PREMIOS Del dia 2 de Diciembre de 1956 SEGUN ESCRUTINIO PUBLICO

Jornada número 13 Precio del boleto: TRES pesetas

Resultados de esta jornada

1.ª y 2.ª DIVISION	
Español-A. Bilbao	1
Sevilla-Coruña	1
Celta-R. Sociedad	2
Valladolid-At. Madrid.	1
R. Madrid-L. Palmas	1
Osasuna-Jaén	X
Zaragoza-Valencia	X
Caudal-Tarrasa	1
Gijón-Santander	1
Sestao-Alavés	x
Ferrol-Lérida	1
Logroñés-Avilés	1
Sabadell-Oviedo	1
Gerona-La Felguera	1

Boletos vendidos.. 2573.164 Recaudación . . . . . 7.719.492

55 por 100 de premios..... 4.245.720'60 30 por 100 de Beneficencia. . . . 2.315.847'60 3 por 100 (Junta Nacional de Educación Física y Delegación Nacional de Deportes) . . . . . . 231.584'76 12 por 100 de Administración... 926.339'04 PREMIOS

2.122.860'30 pesetas, a repartir entre máximos acertantes de 14 aciertos.

(Provisionalmente, 12 boletos, a 176.905 pesetas cada uno.)

2.122.860'30 pesetas, a repartir entre más aproximados de 13 aciertos.

(Provisionalmente 468 boletos, a 4.536 pesetas cada uno.)

Partidos incluidos en el boleto de la jornada E-1

España-Turquía. Baracaldo-La Felguera. Arsenal-Santiago. Tudelano-Mondragón. Numancia-Arenas. Jaca-Fraga. Badalona-Manresa. Vich-Moncada.

At. Baleares-Constancia. Alcira-Catarroja. At. Zamora-C. Rodrigo. Palencia-Ponferrada. Salmantino-Salamanca. Aranjuez-Toledo.

RESERVAS

Guadalajara-Plus Ultra. Sagunto-Carcagente.

DILIGENCIA.—Para hacer constar que esta lista ha sido expuesta al público a las 10 horas del día 7 de Diciembre de 1956, por lo que el plazo para formular reclamaciones con arreglo a la Regla 17.ª, termina a las catorce horas del próximo día 10 de Diciembre.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1956.-El Delegado, Ramón Pérez.

# Resultado definitivo de la jornada número 11, de 18 de Noviembre de 1956

242 máximos acertantes de 14 aciertos, a 9.097'05 pesetas cada uno. 3.891 más aproximados de 13 aciertos, a 569'30 pesetas cada uno.

GUADALAJARA. -- IMPRENTA PROVINCIAL